MESA DE TRABAJO ESCUCHARTE PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO

SISTEMATIZACIÓN DE APORTES AL PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO Y CREATIVO SECTORES DE LA MÚSICA – EL CIRCO Y EL TEATRO – ARTE TRADICIONAL

Título: Matriz de sistematización organizada según el artículo o numeral de la propuesta de ley.

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY	APORTES DE LOS AGENTES ARTÍSTICOS
Artículo 1.- Objeto 1. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas para la promoción de la actividad artística y creativa. 2. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, es responsable de fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, y las industrias culturales y creativas, propiciando el acceso a estas manifestaciones culturales y las iniciativas privadas con la finalidad de fortalecer la identidad nacional.	• Incluir en el objeto de la ley la palabra difusión, debido a que esto vendría de la mano con la promoción y es mucho más específica. • En desacuerdo con el objeto del proyecto de Ley. Se manifiesta que existe la Ley 28131, la cual tiene muchos artículos que aún no se cumplen y las propuestas de reconocimientos del actual proyecto, ya se abordan en la ley vigente. Primero se debería cumplir con la ley vigente antes de proponer una nueva.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación 2.1 La presente Ley es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de la actividad privada, que se dediquen a la creación, interpretación y/o ejecución de obras dentro del marco de las actividades comprendidas en los sectores artísticos descritos en el artículo 3 de la presente Ley.	• Contemplar las nuevas tecnologías como la Inteligencia Artificial, pues este es un agente que compiten con los artistas. No puede quedar un vacío con respecto a este tema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

2.2 La presente Ley es también de aplicación a las personas naturales o jurídicas extranjeras y/o no domiciliadas en el Perú en tanto contraten o realicen trabajo artístico en el país, salvo que corresponda aplicar disposiciones más favorables para el trabajador.	
Artículo 3.- Sectores artísticos Las actividades artísticas que forman parte de la presente Ley, son aquellas que se enmarcan en los siguientes sectores artísticos: 3.1 Música. 3.2 Artes escénicas 3.3 Artes visuales 3.4 Artes audiovisuales 3.5 Creación Literaria 3.6 Otras actividades artísticas y creativas.	• Especificar qué trabajos u oficios que forman parte de la cadena de producción o cadena de valor de los productos artísticos y culturales, están considerados dentro del sector artísticos, si también se les considera como artistas y en qué categorías. • Se solicita que se contemple como artistas a todas las personas que cumplen una responsabilidad dentro de la cadena de valor de la actividad artística. • Se debe considerar la palabra “circo o arte circense” dentro de los sectores artísticos. Usualmente, los funcionarios descartan por desconocimiento la posición del arte circense dentro de las artes. En ese sentido, no hay documentación o normativa que textualmente les indique lo contrario. • Se debe Incluir de manera textual y visible al arte tradicional • En relación al Art. 3 inciso 3.6, ¿Quién determinaré qué o cuáles son otras actividades artísticas? Ello debe especificarse, sino dependerá del criterio y de la interpretación, pudiendo perjudicarse los artistas.
Artículo 4.- Principios Son principios de la presente Ley: 4.1 Ejercicio pleno de los derechos culturales.	• Se debe considerar que en Perú existen muchos artistas que trabajan en las calles, recibiendo el nombre de artistas callejeros. Este término denota desprecio, es despectivo y discriminatorio. Se pide que se inicie una campaña para cambiar la forma en la que se perciben los artistas en situación de calle. Se debe poner énfasis en la protección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

4.2 Libertad de la diversidad cultural. 4.3 Formalización del trabajo artístico y promoción del trabajo digno. 4.4 Igualdad de trato y no discriminación. 4.5 Principio de primacía de la realidad. 4.6 Principio de inclusión.	de artistas en situación de calle y que además tengan discapacidades. • En relación al numeral 4.6. “Principio de inclusión”. Se habla de personas "Vulnerables". Este un término muy abierto. Se solicita especificar qué grupos de personas son las que se incluyen aquí. Se debe mencionar puntualmente a la persona con discapacidad y a las personas con neurodivergencias, así como otros grupos invisibilizados.
Artículo 5.- Enfoques Para la aplicación de la presente Ley se consideran los siguientes enfoques: 5.1 Enfoque basado en los derechos humanos. 5.2 Enfoque de interculturalidad. 5.3 Enfoque de género. 5.4 Enfoque de interseccionalidad. 5.5 Enfoque diferencial. 5.6 Enfoque de ciclo de vida.	• En relación al numeral 5.2 y el 5.4, incluir el termino de comunidades neurodivergentes y de diversas discapacidades.
Artículo 4.- Mecanismos de promoción y posicionamiento Los mecanismos de promoción y posicionamiento de los artistas y creadores son implementados por el Ministerio de Cultura, siendo éstos los siguientes 4.1 Fortalecimiento de la identificación del artista y los creadores	• Sin comentarios respecto a los mecanismos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

4.2 Promoción para el desarrollo de oportunidades artísticas y creativas 4.3 Reconocimientos 4.4 Incentivos para la promoción del arte y la creatividad 4.5 Empleabilidad y mejores de condiciones de vida	
Artículo 5.- Mecanismo de fortalecimiento de la identificación de los artistas y creadores 5.1 El Ministerio de Cultura identifica a las personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y especialidades afines, y al patrimonio cultural; a través del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA. 5.2 El Ministerio de Cultura fortalece el rol del RENTOCA como registro activo de personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades artísticas y culturales, promoviendo la mejora de las condiciones de los servicios prestados. El Ministerio de Cultura fomenta la incorporación del Rentoca en sistemas de interoperabilidad como sistemas informáticos, bases de datos que promuevan la generación de oportunidades de ingresos para los artistas y creadores.	• Fortalecimiento del RENTOCA para que llegue de manera efectiva a los distritos más alejados a nivel nacional. La propuesta es acertada, pero en la realidad, RENTOCA no está llegando a todos los artistas. • RENTOCA debe contar con facilitadores capacitados que atiendan a artistas de mayor edad. • Se propone que el Mincul se una a INEI en un censo para asegurar que RENTOCA llegue a cada rincón del país. • Además de su incorporación en los sistemas de interoperabilidad, los datos de contacto de los artistas del RENTOCA deben ser públicos para facilitar su conocimiento y utilización por parte de los registrados y por parte de otras instituciones. • Detallar cómo se trabajaría con los artistas del sector que no están en RENTOCA. • Fomentar que los artistas del RENTOCA y de los Puntos de Cultura, u otras bases de datos de agentes artísticos, se puedan conocer, empezando primero a nivel regional. • Que el RENTOCA deje de percibirse como una herramienta intangible. Se propone que a los miembros de RENTOCA se les dé un carné que permita su identificación. Se propone que el carné permita acceder a beneficios, como acceso a eventos culturales, o al menos permita acceder a descuentos para eventos culturales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

Artículo 6.- Mecanismo de promoción para el desarrollo de oportunidades artísticas y Creativas El Ministerio de Cultura difunde y promueve el desarrollo de oportunidades artísticas y creativas, lo que comprende entre otras acciones: 6.1 La visibilización de los artistas y creadores se realiza entre otros, a través de plataformas informáticas, acciones públicas de promoción y de los recursos de comunicación a cargo del Ministerio de Cultura. 6.2 Generación y articulación para el uso de espacios gratuitos para el desarrollo de actividades culturales. 6.3 Promoción de oportunidades de contratación para los artistas y creadores, en el sector público y privado. 6.4 El Ministerio de Cultura impulsa la organización y realización de espacios como festivales, muestras, encuentros, exposiciones, entre otros donde se promocione la circulación de contenidos, obras y producciones, a nivel nacional e internacional.	• En relación al numeral 6.1, incluir que la visibilización de artistas también deberá realizarse en espacios físicos que posea el MINCUL y no solo virtuales o informáticos. • En relación al numeral 6.1, las plataformas informáticas que se desarrollen, deberán ser las adecuadas para la difusión de los productos artísticos. Dichas plataformas no deben ser canales improvisados, sino que deberán estar a la altura de la difusión de la producción nacional. • En relación al 6.2, junto con el reglamento del presente PL, se propone que se cree y publique una gran base de datos de espacios públicos gratuitos (teatro, anfiteatro, rotonda, entre otros) con todas sus características y atributos (tamaño, aforo, ubicación geográfica), así como datos de contacto de la administración (nombre de contacto, disponibilidad, horario de uso, agenda de separación de uso, entre otros). Podría ser bajo la figura de un atlas de infraestructura cultural. Por otro lado, debería haber una cláusula que indique que, si bien el préstamo del espacio es gratuito, esto no es un impedimento para cobrar por los espectáculos. • En relación al numeral 6.2, cuando se articule con alguna institución para el préstamo de espacios, también proponerle la opción de posibles acuerdos o convenios marco por días, meses o años en la que se puedan desarrollar proyectos (artísticos y creativos) durables en el tiempo. • En relación al numeral 6.2, considerar la generación de convenios de articulación con estudios de grabación, para poder contar con el estándar de producción necesario para competir y tener mayores oportunidades de sobresalir.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

	• En relación al numeral 6.3, si bien habrá oportunidades para la contratación de los artistas por parte del sector público, el MINCUL debe asegurar que esas contrataciones no sean ad honoren, sino que siempre sean remuneradas. O, incluso, prohibir que otras instituciones del Estado pidan trabajo gratuito por parte de artistas. • En relación al 6.4, se deben dar oportunidades al arte circense, al teatro y al arte tradicional durante todo el año, no solamente en ciertas fechas. Se observa que este tipo de arte es estacionario, lo cual es una consecuencia de la falta de apoyo permanente. • En relación al 6.4, se deben crear festivales y espacios físicos y virtuales para la difusión del talento nacional, dando prioridad a los inscritos en Rentoca. • En relación al 6.4, se solicita el diseño e implementación de exposiciones constantes durante todo el año, tanto presenciales como virtuales.
Artículo 7.- Mecanismo de reconocimientos 7.1 El Ministerio de Cultura crea el "Premio Nacional de las Artes", para distinguir y resaltar el trabajo artístico y creativo, o para la promoción y difusión de las artes; realizado por personas naturales o jurídicas. El "Premio Nacional de las Artes" se financia con cargo a los recursos previstos para los estímulos económicos a la cultura, de conformidad con la Ley que los regula. 7.2 El Ministerio de Cultura crea el "Premio para la Circulación Internacional del Artista", para personas naturales que hayan destacado por la difusión de la cultura nacional y que buscan	• En relación al numeral 7.1, incluir la periodicidad con la que se otorgará el premio. Debería ser anual. • En relación al numeral 7.2, asegurar que las personas que salen del país en representación, cuenten con el apoyo presencial de las autoridades peruanas en el extranjero. Trabajar sobre la articulación interinstitucional para una adecuada representación internacional en el extranjero. • En relación al numeral 7.2, el premio también debería contemplar a las personas jurídicas. Por qué la diferenciación entre los premios. Bajo qué criterios se ha determinado que no pueden participar las personas jurídicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

ampliar las redes de exhibición e intercambio profesional. El "Premio para la Circulación Internacional del Artista" se financia con cargo a los recursos previstos para los estímulos económicos a la cultura, de conformidad con la Ley que los regula. 7.3 El Ministerio de Cultura está facultado para entregar premios dinerarios y no dinerarios. Asimismo, para dicho fin puede recibir donaciones, conforme a la normativa vigente. 7.4 Los reconocimientos previstos en el presente artículo se financian con cargo a los estímulos económicos para la cultura se regulan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 022-2019.	• En relación al numeral 7.3, ser más específicos sobre a quienes se entregarán los premios dinerarios. • En relación al numeral 7.4, no especifican montos para dichos premios. Asimismo, no debería ser con cargo a los estímulos económicos a la cultura, pues se estaría canibalizando un servicio que de por si tiene pocos fondos. • Creación de una premiación de nivel internacional y con amplia difusión como la tienen países vecinos. Servirá de trampolín para la difusión de nuevos talentos. • Para la premiación de artistas debería considerarse el factor regional. Debería darse por regiones. Asimismo, impulsar la creación de concursos de innovación dentro del sector artístico artesanal para optimizar sus procesos y productos.
Artículo 8.- Mecanismos de incentivos para la promoción del arte El Ministerio de Cultura queda facultado para recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para ejecutar proyectos artísticos y culturales que cumplan con los objetivos de la presente Ley. Mediante Decreto Supremo se dictan las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.	• Este mecanismo podría ser una herramienta de doble filo si es que no implementa adecuadamente. Puede causar suspicacias y malos entendidos.
Artículo 9.- Mecanismo de empleabilidad y mejora en las condiciones de vida 9.1 El Ministerio de Cultura propicia espacios de formación, capacitación, intercambio de experiencias, encuentros regionales	• En el numeral 9.1, incluir también el fortalecimiento de las competencias de los funcionarios de los gobiernos subnacionales en relación a la cultura y la promoción de la cultura. Asimismo, considerar para su capacitación a todos los funcionarios públicos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

y nacionales, entre los artistas, así como la generación de estudios y evidencia sobre el aporte de la cultura al desarrollo humano. Para este propósito, se generan alianzas con universidades, centros de investigación y otras instancias del sector público y privado, dentro y fuera del país. 9.2 Los artistas y creadores, podrán certificar sus competencias laborales a través de los Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normativa vigente. 9.3 Los artistas y creadores tienen derecho a una pensión segura, por lo que se establece que: 9.3.1. Los inscritos en el RENTOCA podrán ser afiliados de forma automática en el Sistema Integral de Salud – SIS. Para dicho efecto, el Ministerio de Cultura implementa de manera progresiva sistemas de interoperabilidad de intercambio de información entre el RENTOCA y el SIS. 9.3.2 Las personas con 65 años de edad o más y que acrediten como mínimo 20 años de trayectoria artística y/o creativa, acceden a una pensión mínima. 9.3.3 Las personas con 65 años de edad o más y que acrediten tener una trayectoria artística y/o creativa entre 10 años y 20 años, acceden a una pensión proporcional.	que se relacionen con la cultura o que tengan decisión sobre el sector cultura. • En el numeral 9.1, brindar acompañamiento regular en la elaboración de proyectos que compiten para estímulos. • En relación al numeral 9.1, también incluir las alianzas con instituciones educativas públicas o privadas, pensando en los artistas que aún asisten a colegios de EBR. • En el numeral 9.1, promover la capacitación y certificación de artistas para cumplir labores pedagógicas a nivel nacional. E • En relación al 9.2, se debe contar con MINEDU como aliado para certificar competencias. • En el 9.2, así como se articula con el MTPE, también posibilitar que el Ministerio de la Producción reconozca a las organizaciones artísticas como sujetos de créditos, prestamos, estímulos al estar dentro del proceso de creación de industrias culturales. • En el numeral 9.3, contemplar una pensión para artistas con habilidades diferentes, lo cual requiere de registro y data, identificando los diversos tipos de discapacidad. • En el 9.3, especificar cómo serán las pensiones para las personas en situación de discapacidad y cómo será la articulación con el CONADIS. Asimismo, el Mincul se encargará/ apoyará los tramites de pensión. • En el numeral 9.3, al margen de la edad, se propone que, por el tiempo de trayectoria, se pueda acceder a una pensión. Muchos artistas empiezan desde muy jóvenes y, por ende, cumplen con 20 o 25 años de trayectoria mucho antes de cumplir 65 años. Para los artistas, no es un problema demostrar que cumplen con la cantidad de años requerida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

	• En el numeral 9.3, incluir que la pensión deberá ser calculada en la remuneración mínima vital del año en que se otorgue la pensión. • En el numeral 9.3, el Mincul se encargará/ apoyará los tramites de pensión. • En relación al 9.3, se solicita que además de acceder al SIS, este SIS pueda tener cobertura a nivel nacional para sus afiliados. • En relación 9.3, se solicitan mecanismos para atender a personas que puedan quedar cesantes luego de lesiones producto de la actividad artística. Además, que la cobertura del SIS debe ser a nivel nacional. • En relación al 9.3, existen muchos artesanos con más de 40 años de actividad, quienes viven en condiciones de extrema pobreza. Además de la pensión que se considera, también se debería incluir una articulación con el programa de pensión 65. • En relación al 9.3, la afiliación al SIS ya es gratuita, por ello, se propone que se afilien a otros seguros que puedan brindar mayores beneficios a partir de un pago mínimo. • En relación al 9.3, se solicita que la “pensión mínima” sea de dos remuneraciones mínimas vitales mensuales.
Artículo 10.- Creación del Observatorio del sector artístico y creativo 10.1 El Ministerio de Cultura crea, implementa y gestiona el “Observatorio del sector artístico y creativo”, una plataforma de gestión del conocimiento que tiene por objetivo generar, recabar y contar con información estratégica, actualizada y de calidad sobre el estado y las transformaciones del sector artístico y	• Así como se quiere crear un observatorio, se propone que el MINCUL cree un Centro de Producción Musical que apoye con los costos de producción musical como salas de grabaciones para canciones, videoclips, etc.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

creativo, con miras a mejorar el diseño y la implementación de políticas y/o programas y/o estrategias desarrolladas en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030. 10.2. Lo previsto en el presente artículo se financia con cargo a los recursos ordinarios.	
Artículo 11.- Articulación entre Gobiernos Locales y Regionales 11.1 El Ministerio de Cultura establece mecanismos de comunicación y cooperación con los Gobiernos Locales y Regionales, para el fortalecimiento de la gobernanza cultural y desarrollo de infraestructura cultural, a través de la elaboración e implementación de políticas públicas, asistencias técnicas y acciones culturales, para el desarrollo de las industrias culturales a nivel nacional. 11.2 El Ministerio de Cultura, promueve la aprobación de planes regionales de Cultura, en el marco de lo previsto en la Política Nacional de Cultura al 2030.	• Comentario al numeral 11.1, ¿Por qué no ir más allá y cumplir un rol sancionador (o lo más parecido que exista)? Sancionar a las municipalidades cuando no cumplan con la Ley Orgánica de Gobiernos Locales y no desarrollen políticas culturales. • Comentario al numeral 11.2. No se ha precisado la obligatoriedad ni la temporalidad o vigencia de los planes locales de cultura.
SEGUNDA. - Del Concejo Nacional del Arte e Identidad Cultural 2.1. Crear el Concejo Nacional de las Artes e Identidad Cultural como órgano dependiente del Ministerio de Cultura para cumplir con el objeto de la presente Ley. 2.2. Mediante Decreto Supremo se regula su conformación y funcionamiento.	• En el reglamento se debe especificar quiénes lo conformarían, como se eligen, funciones y alcances, etc. Debe ser transparente. • Antes de implementar otro concejo, primero se debe Implementar la Ley 28131 artista y ejecutante, en particular FOMARTES - Comisión de fomento de las artes escénicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**

ÚNICA. – Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, y el Reglamento de la Ley Nº 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC	• Se debería excluir a los grandes espectáculos con fines de lucro. Un criterio debería ser el objetivo del espectáculo. Si lo promueve una organización con fines de lucro no debería exonerar del IGV. • Se deben generar mecanismos para anular el IGV de los productos (materias primas) que se utilizan para elaborar las artesanías. Por ejemplo, el caso de los artesanos que trabajan con metales preciosos que tienen que comprar la materia prima a precios internacionales. Por ejemplo, el caso de la. paja toquilla. • Incluir al circo en la exoneración de impuestos y que no se considere como espectáculo deportivo. • Se pide que, además de exonerar a los espectáculos, se pueda exonerar de impuestos a los procesos detrás de esos espectáculos. • Ampliar la exoneración tributaria, a eventos, instrumentos, y todo lo que sea necesario en la cadena de producción o cadena de valor de la cultura y las artes. Además, que lo que se tribute, que los impuestos de los artistas reviertan en los artistas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementari
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **YMZRXFN**